



REGLAMENTO DE AHORROS DE COOPACRÉDITO SANTA ROSA

El Consejo de Administración de Coopacrédito Santa Rosa, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por las leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y el Estatuto de la cooperativa,

CONSIDERANDO:

1. Que es responsabilidad del Consejo de Administración adoptar las políticas particulares de la Cooperativa, e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
2. Que, en virtud del régimen de la captación de ahorros proferido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y en concordancia con las leyes y actos administrativos de nivel nacional que regulan la materia, se hace necesario dictar políticas concordantes con el procedimiento de captación de recursos.
3. Que la Cooperativa en desarrollo de su objeto social prestará los servicios de ahorro en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezca en el presente reglamento y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.
4. Que es facultad del Consejo de Administración adoptar y reformar la reglamentación del servicio de captación, a través de productos de ahorro ofrecidos por la Cooperativa para el desarrollo de su objeto social.
5. Que en el presente reglamento se definen las políticas, criterios y parámetros mínimos que en Coopacrédito Santa Rosa, deben observarse para el diseño, desarrollo y aplicación del proceso de captación de recursos a través de los diferentes productos de ahorro, el cual será parte integral de la estrategia de la organización, a fin de que los productos de ahorro ofrecidos y sus límites, estén debidamente reglamentados y alineados al Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.
6. Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Poner en vigencia el presente Reglamento de Ahorros de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santa Rosa de Osos Limitada (*en adelante “Coopacrédito Santa Rosa” o “la Cooperativa”*), para la prestación del Servicio de captación a los asociados y para el manejo de los productos de Ahorro, el cual se compone del siguiente articulado:

ELABORACIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	VIABILIDAD	1
Líder de proceso	Dir. Administrativa	CAD	Control Interno	Gerencia	



TÍTULO I SERVICIO DE CAPTACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I OBJETO, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS

Artículo 1. Objeto del servicio de ahorro.

El servicio de ahorro que Coopacredito Santa Rosa ofrece a sus asociados, tiene por objeto captar a través de diferentes modalidades los dineros de los asociados, salvaguardándolos con la generación de un rendimiento financiero y administrándolos mediante la colocación orientada al fortalecimiento del servicio de crédito de la Cooperativa, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Coopacredito Santa Rosa ofrecerá el servicio de captación de recursos exclusivamente a sus asociados, sean estos personas naturales o jurídicas que deben estar debidamente inscritos en el registro social de la Cooperativa.

Parágrafo 1: El presente reglamento forma parte integral del contrato de depósito que en virtud de la apertura de un producto de ahorro, celebran los asociados con Coopacredito Santa Rosa. Así las cosas, es obligación de la Cooperativa poner en conocimiento de los asociados el presente reglamento, al momento de realizar apertura de los productos aquí regulados.

Parágrafo 2: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento tanto por la cooperativa como por parte de todos los asociados que utilicen el servicio de ahorro, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

Artículo 2. Políticas del servicio de ahorro.

Con el fin de dar cumplimiento al objeto trazado se fijan las siguientes políticas:

- ✓ La promoción del ahorro está orientada a las actividades de captación y educación del asociado para la administración adecuada de sus ingresos personales y familiares, promoviendo hábitos de economía y orden financiero, con el propósito de incentivar mejoría de su calidad de vida y estabilidad económica, participando activamente en la constitución y fortalecimiento del capital social de Coopacredito Santa Rosa y contribuyendo en la solución de las necesidades básicas de nuestra base social.
- ✓ Los recursos económicos captados entre los asociados deberán permitir a la cooperativa actuar eficientemente, aprovechando de manera adecuada el

ELABORACIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	VIABILIDAD	2
Líder de proceso	Dir. Administrativa	CAD	Control Interno	Gerencia	



apalancamiento financiero a través del servicio de colocación en productos de crédito, previendo liquidez, cobertura, seguridad e idoneidad.

- ✓ Garantizar que, de los recursos captados se constituya y mantenga el fondo de liquidez en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
- ✓ Los incentivos y/o intereses que la Cooperativa reconozca por el ahorro captado, se fijarán en concordancia con las normas legales vigentes, evaluando las condiciones del mercado y las necesidades de nuestros asociados, para ofrecer productos competitivos.
- ✓ Todos los movimientos realizados en las diferentes cuentas de ahorro indiferente de su naturaleza, se verán reflejados en el extracto histórico de la cuenta correspondiente.

Artículo 3. Estrategias del servicio de ahorro.

En desarrollo de las operaciones del servicio de ahorro, Coopacrédito Santa Rosa establecerá las siguientes estrategias:

- ✓ Cumplir estrictamente las normas legales vigentes que regulan la prestación del servicio de ahorro.
- ✓ Elaborar y diseñar programas especiales de captación que se adecuen a las condiciones socioeconómicas y culturales de los asociados de la cooperativa.
- ✓ Acondicionar la estructura organizacional, tecnológica e informática para lograr un adecuado funcionamiento del servicio y la eficiente administración financiera.
- ✓ Promover permanentemente planes de promoción, divulgación y educación al interior de la Cooperativa, donde se dé especial énfasis a las bondades y beneficios del ahorro y se identifiquen las ventajas competitivas, frente a otras entidades.
- ✓ Promocionar el ahorro bajo las diferentes modalidades y en el público objetivo, con el fin de expandir la cultura del ahorro en toda la base social.

Artículo 4. Tope máximo de los depósitos.

De conformidad con las políticas adoptadas por Coopacrédito Santa Rosa, ningún asociado, individualmente considerado, podrá ser titular de depósitos equivalentes a más del 25% del Patrimonio Técnico de la Cooperativa. Los topes máximos de depósitos por asociado se modificarán por parte del Consejo de Administración cuando así las circunstancias lo aconsejen, sin exceder los topes estipulados por la normatividad vigente.

ELABORACIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	VIABILIDAD	3
Líder de proceso	Dir. Administrativa	CAD	Control Interno	Gerencia	



CAPÍTULO II

CONDICIONES DE APERTURA DE AHORROS

Artículo 5. Acceso al servicio de ahorro.

Para la apertura de un producto de ahorro será condición indispensable ostentar la calidad de asociado de Coopacredito Santa Rosa, lo cual implica haber abonado los saldos de aportes y la cuota de admisión al porcentaje que señale el Estatuto vigente de la cooperativa.

Es indispensable agotar el procedimiento de actualización de datos y realizar la consulta en listas vinculantes, previo a la apertura de cualquier producto de ahorros.

Artículo 6. Documentación requerida para la apertura de ahorros.

Personas naturales mayores de edad: Los mayores de edad de nacionalidad colombiana deberán presentar cédula de ciudadanía. El extranjero cédula de extranjería y para el caso de personas con nacionalidad venezolana podrán presentar el Permiso de protección temporal (PPT) documento que servirá como identificación y regula el acceso a los servicios financieros de los migrantes venezolanos en el territorio colombiano, de conformidad con la resolución 971 de 2021 que implementa el Estatuto Temporal de Protección adoptado por medio del Decreto 216 de 2021.

Personas naturales menores de edad: La apertura debe ser gestionada por el representante legal del menor y presentar el documento de identidad original conforme la normatividad vigente aplicable. Si el representante legal es persona diferente a los padres se exigirá copia del documento idóneo emitido por la autoridad competente que lo acredite como representante legal del menor.

Personas Jurídicas: Es indispensable contar con actualización de datos vigente y haber suministrado la documentación pertinente donde se tenga claridad de las personas naturales responsables de realizar las operaciones y se acredite la existencia y representación legal, con una antigüedad no superior a treinta (30) días.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE MANEJO DE AHORRO

Artículo 7. Titularidad de los productos de ahorro.

Podrá ser titular unipersonal de cualquiera de las modalidades de ahorros toda persona natural o jurídica que sea asociada a Coopacredito Santa Rosa, que cumpla con el Estatuto, la normatividad vigente y con el presente reglamento.

ELABORACIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	VIABILIDAD	4
Líder de proceso	Dir. Administrativa	CAD	Control Interno	Gerencia	



El titular asociado está obligado a presentar los documentos de identificación que exija la Cooperativa, sobre los cuales se podrá determinar con certeza la titularidad del depósito y la existencia y representación de personas jurídicas.

Titularidad de persona jurídica. En el caso de personas jurídicas, que cumplan los requisitos que señale la Ley para el efecto, dicha titularidad será ejercida por el representante legal.

Titularidad por parte de menores de edad. Los menores de edad podrán ser titulares de productos de ahorro, con excepción de los CDAT y ahorro programado, por medio de sus representantes legales de conformidad con las reglas que siguen:

Los productos de ahorro cuyo titular sea un menor de edad, sólo podrán ser aperturados o cancelados por sus padres o representantes legales debidamente autorizados; así mismo los retiros y gestiones relacionadas con la administración del respectivo producto de ahorro y los beneficios inherentes al manejo, deberán ser realizados directamente por los padres o representantes legales del menor. No obstante, los padres o representantes legales del menor, podrán autorizar a un tercero bajo las condiciones transitorias o permanentes definidas en el artículo 8 del presente reglamento para el manejo de la cuenta de ahorros.

Parágrafo 1: Los documentos que deban ser firmados para legalizar la operación de captación o retiro de recursos en cualquier producto de ahorros de menores, serán firmados por dicho representante legal o el autorizado correspondiente.

Parágrafo 2: En todo caso, se exigirá prueba, siquiera sumaria, de la procedencia de los dineros depositados en las cuentas cuyos titulares sean menores de 18 años, con el fin de prevenir el Lavado de Activos para la Financiación del Terrorismo, de conformidad con las normas que para ese efecto ha adoptado la Cooperativa.

Parágrafo 3: Para aquellos asociados menores de edad entre 14 y antes de los 18 años, que se encuentran en el período de transición por cobertura de reglamentación Estatutaria anterior, continúan amparados con las condiciones de manejo de cuenta específicas ya adquiridas.

Artículo 8. Condiciones de autorización transitoria o permanente.

Los saldos de las cuentas de ahorro u otros productos de ahorro sólo podrán disponerse por parte del titular, o de su representante legal. No obstante, el titular o su representante legal podrán otorgar autorización a otra persona mediante escrito dirigido a Coopacrédito Santa Rosa para efectos de realizar determinados trámites o retiros de los depósitos; en dicho escrito se señalarán expresamente las gestiones para las cuáles se faculta a dicha persona respecto del producto de ahorros, bajo los siguientes criterios:

ELABORACIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	VIABILIDAD	5
Líder de proceso	Dir. Administrativa	CAD	Control Interno	Gerencia	



Autorización poder general. En los casos de autorizados bajo poder general por escritura pública, se radicará y dejará registro en el expediente del asociado. Su vigencia será indeterminada hasta que el asociado manifieste lo contrario por medio de solicitud formal para revocar dicha autorización. Cuando la Cooperativa lo considere necesario, se solicitará la gestión de actualización o verificación de vigencia de dicho poder con los respectivos sellos, mínimo una vez al año.

Autorización poder especial. En los casos de autorizados bajo poder especial, dicho documento debe estar debidamente autenticado en Notaría pública y su vigencia será sesgada para la actuación específica que se detalle en el documento, sin considerarse amplio y suficiente o extendido para futuras operaciones.

Autorización permanente. En los casos para realizar registro de autorizados permanentes para manejo de cuenta, el asociado y su autorizado deben firmar el formato para el registro de las firmas de autorización designado por Coopacrédito Santa Rosa.

Autorización transitoria. El asociado podrá autorizar bajo escrito no autenticado, para realizar operaciones transitorias. La autorización conferida por el titular será verificada por el funcionario de la entidad que la reciba dejando constancia del hecho y presentada ante la Gerencia de la Cooperativa o a quien este designe, quien podrá aprobar o no la realización de la transacción por parte del autorizado; en caso de que la Gerencia tenga duda acerca de la veracidad de la autorización o bien lo considere conveniente, podrá abstenerse de aprobar la transacción hasta tanto el escrito no cuente con la legalización ante Notaría pública.

En el caso de los terceros autorizados que no posean registro de información básica en las bases de datos de la Cooperativa, se adjuntará a dicha autorización firmada: copia de documento de identidad del autorizado y el resultado de la consulta biométrica. El área de cumplimiento de Coopacrédito Santa Rosa será la encargada de gestionar las bases de datos de dichos autorizados, realizar la consulta en listas de control en la periodicidad establecida y aplicar los demás mecanismos de control a los beneficiarios finales.

Parágrafo 1: El alcance de cualquier autorización para un tercero se limita en realizar operaciones al interior de la Cooperativa, por lo tanto se entiende que dichas autorizaciones no tendrán efecto para actuación en canales transaccionales diferente a las agencias de la Coopacrédito Santa Rosa.

Parágrafo 2: Un tercero autorizado no puede autorizar a otros para las gestiones que le hayan sido encomendadas por parte del titular. No obstante, si se trata de un apoderado general del titular, podrá constituir apoderados especiales para realizar gestiones ante Coopacrédito Santa Rosa en nombre del titular, siempre que este le haya otorgado la

ELABORACIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	VIABILIDAD	6
Líder de proceso	Dir. Administrativa	CAD	Control Interno	Gerencia	



facultad de constituir mandatarios a su nombre. No se aceptarán en ningún caso autorizaciones solicitando cambio de titularidad o cediendo derechos.

En aquellos casos en que el titular sea una persona jurídica, los retiros podrán ser efectuados por el representante legal de la misma, o por quien este haya autorizado para tal efecto, conforme las disposiciones del presente documento previa presentación del documento de identidad y se acredite la existencia y representación legal en aquellos casos en que la Cooperativa lo considere pertinente.

Artículo 9. Registros de firmas.

Coopacrédito Santa Rosa conservará un formato para el registro de las firmas, donde se registrarán los sellos y demás condiciones para la realización de transacciones en cuentas con las siguientes características:

- ✓ Asociado persona natural con autorización general o permanente. Se cotejarán las firmas del titular y sus autorizados con las consignadas en el respectivo formato a fin de verificar la identidad de los mismos, antes de realizar cualquier transacción.
- ✓ Asociado persona jurídica. La identidad de quienes pretenden realizar las operaciones debe coincidir con las condiciones de manejo de cuenta denotadas y registradas por la junta directiva o el representante legal en la última actualización de datos.

Parágrafo 1: En los casos de cuentas de asociados persona natural sin condiciones especiales de manejo referente a autorizados, dicho proceso de verificación de firmas se realizará cotejando con la última actualización de datos firmada por el titular.

Parágrafo 2: Cualquier novedad que se presente y que pretenda alterar las condiciones de manejo de la cuenta, será responsabilidad del asociado titular realizar el proceso de actualización de dichas condiciones incluyendo el respectivo registro de firmas en el formato definido. Caso contrario, la cooperativa podrá abstenerse de aceptar transacciones por parte del asociado hasta agotar dicho proceso.

Artículo 10. Medios de manejo.

La tarjeta débito y la App Red Coopcentral son los medios de manejo que confieren al titular derechos de disposición de los recursos disponibles en los diferentes productos habilitados por el asociado en la Cooperativa.

Tarjeta débito: En el caso de las cuentas de ahorro a la vista de mayores, Coopacrédito Santa Rosa podrá entregar a los asociados titulares, una tarjeta débito para el manejo de la cuenta a través de la red de cajeros con los que la Cooperativa establezca convenio. En caso de que la tarjeta llegase a extraviarse o fuese hurtada será responsabilidad del asociado titular informar a Coopacrédito Santa Rosa para su inmediato bloqueo y

ELABORACIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	VIABILIDAD	7
Líder de proceso	Dir. Administrativa	CAD	Control Interno	Gerencia	



reposición; en tales casos la Cooperativa procederá a expedir una nueva tarjeta cuyo costo será reconocido por el asociado titular.

La tarjeta débito es un medio transaccional intransferible, por lo que se entiende que su uso al interior de las oficinas de la Cooperativa será únicamente aceptado por el titular. En los casos que el asociado ceda voluntariamente su tarjeta a otra persona para realizar operaciones por un canal diferente a la oficina, será total responsabilidad del asociado.

Parágrafo: En el caso de cuentas de ahorro a la vista de menores, no podrán recibir este medio de manejo y las operaciones deben ser realizadas presencialmente en las oficinas propiamente de Coopacrédito Santa Rosa.

Portal Transaccional Web y Banca Móvil: Desde el ingreso como asociado, la persona natural tendrá acceso a la posibilidad de descargar la App que disponga la Cooperativa en su dispositivo Móvil y crear el usuario autenticador para el manejo de sus productos a través del Portal Transaccional Web y la Banca Móvil.

Para el manejo del Portal Transaccional Web y Banca Móvil es indispensable contar con el registro de un correo electrónico y número de celular de exclusividad única de cada asociado, los cuales serán las credenciales de autenticación y manejo de este medio. Es un medio transaccional intransferible, por lo que se entiende que su manejo será total responsabilidad del asociado titular.

Artículo 11. Canales transaccionales.

Coopacrédito Santa Rosa dispone de diferentes canales transaccionales, en los cuales dará garantía de acceso a los recursos disponibles de los asociados para el manejo de sus recursos, dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable referente a la reserva bancaria, protección de datos y seguridad de la información.

Oficinas o correspondentes: Este canal hace referencia tanto a las oficinas de Coopacrédito Santa Rosa en la cual el asociado podrá realizar transacciones con la Tarjeta débito o la portabilidad de documento de identidad original, como a las oficinas de las entidades vinculadas con la misma red transaccional que dispone Coopacrédito Santa Rosa.

Zonas comerciales de consumo: Este canal refiere la tarjeta débito como único medio de manejo disponible para realizar transacciones de pago con tarjeta.

Portal Transaccional Web y Banca Móvil: Estos canales podrán utilizarse una vez el asociado haya habilitado opcionalmente el manejo de la Aplicación Móvil que disponga la Cooperativa; dichos canales entregan el acceso en tiempo real, a los saldos en los diferentes productos de los que dispone dicho asociado.

ELABORACIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	VIABILIDAD	8
Líder de proceso	Dir. Administrativa	CAD	Control Interno	Gerencia	



ATM - Cajeros automáticos: Este canal permite realizar transacciones con medio de manejo tarjeta débito y a su vez también permite realizar transacciones sin tarjeta sirviéndose del apoyo de la generación de códigos OTP a través del Portal Transaccional Web o Banca Móvil.

CAPÍTULO IV DEPÓSITOS Y SU VERIFICACIÓN

Artículo 12. Generalidad de las operaciones de depósitos.

Los depósitos, en cualquiera de las modalidades de productos de ahorro, se podrán realizar por consignación hecha en las taquillas de la entidad ya sea en efectivo o cheque, por traslado, o mediante consignación en las cuentas de convenio que Coopacrédito Santa Rosa posea con otras entidades financieras.

Parágrafo 1: Los depósitos realizados a través de cheques girados con restricción de páguese únicamente al primer beneficiario a nombre de las personas naturales o jurídicas se recibirán y se imputarán únicamente a la cuenta o al producto del respectivo titular.

Parágrafo 2: Cualquier persona podrá realizar depósitos en las cuentas de ahorro a la vista, programado o contractual cuyos titulares sean los asociados de la Cooperativa. El depósito así constituido es de exclusiva responsabilidad del titular de dicha cuenta.

Parágrafo 3: Por cada depósito que se realice en las taquillas de la entidad, la Cooperativa expedirá un comprobante en papel, de este se extenderá el original a favor de la Cooperativa con su respectiva copia a favor de quien realiza la operación.

En caso de recibir consignación en cheque girado por entidades diferentes a Coopacrédito Santa Rosa, se registrará el depósito, pero dicha operación no se hará efectiva en la cuenta del asociado hasta una vez pasado el tiempo de canje bancario, garantizando que la cooperativa hubiese confirmado la legalidad del título valor y la existencia de los fondos. *(durante el proceso de verificación la entidad podrá tomarse hasta 8 días hábiles)*

Coopacrédito Santa Rosa podrá aceptar como válidos los depósitos que se realicen en las cuentas de recaudo en entidades financieras con las que la cooperativa tenga convenio, o a través de canales tecnológicos habilitados por la cooperativa y que permitan el debido proceso de verificación de los soportes transaccionales.

Parágrafo 4: En los casos en que el depósito sea realizado a través de convenio que Coopacrédito Santa Rosa posea con otras entidades financieras, la consignación se

ELABORACIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	VIABILIDAD	9
Líder de proceso	Dir. Administrativa	CAD	Control Interno	Gerencia	



registrará en la cuenta del asociado, posterior a la verificación de la legalidad de la operación y la existencia de los fondos por parte de la Cooperativa de conformidad con los tiempos establecidos en las operaciones interbancarias.

Artículo 13. Depósitos en cuentas de menores de edad.

Por política de Coopacrédito Santa Rosa, el monto de depósito máximo en una cuenta de menores, será de hasta dos salarios mínimos mensuales vigentes en Colombia (2 SMMLV) por mes. En el evento de que el depósito sea mayor a dicha suma se deberá presentar prueba documental que acredite la procedencia de los fondos.

Artículo 14. Ajustes, compensación o correcciones de depósitos.

Cuando se reciba nota débito del banco en donde se especifique la devolución de un cheque por una causal a cargo del depositante, se procederá a debitarlo de la cuenta de ahorros a la cual fue consignado y se le dará aviso al titular de dicha cuenta para entregarle el cheque devuelto.

Así mismo, en el caso en que algún funcionario de la Cooperativa por error operativo comprobado, registre un depósito en la cuenta de un asociado distinto al que realmente corresponde, para proceder a reversar las operaciones en los términos del presente artículo se requerirá dejar registro del evento de riesgo operativo y la autorización de la Gerencia o a quien este designe, previo a la aplicación de la respectiva nota contable de corrección.

Artículo 15. Reglas sobre la aceptación de depósitos.

La aceptación de consignaciones a título de depósito en la cuenta de un asociado, se regirá por las siguientes reglas generales:

- ✓ Las operaciones de depósito realizadas en otras entidades a través de los diferentes convenios disponibles para ser abonadas a cuentas de los asociados, deberán ser verificadas antes de ser distribuida en las respectivas cuentas destino.
- ✓ Los cheques librados previamente por Coopacrédito Santa Rosa por concepto de desembolso de créditos u otros efectos, podrán recibirse en modo de consignación en la cuenta de ahorros de algún asociado sin necesidad de cumplir el canje bancario, confirmando previamente con el titular que solicitó la expedición del cheque, siempre y cuando el cheque no posea leyenda de páguese únicamente al primer beneficiario.



CAPÍTULO V

RETIROS DE CUENTAS DE AHORRO

Artículo 16. Generalidad de las operaciones de retiros.

Se entiende por retiro la operación por medio de la cual se disminuye el saldo de una cuenta de ahorros mediante el débito de un valor, con destino a restituir parcial o totalmente al titular de la cuenta una suma monetaria previamente depositada. En Coopacrédito deberán observarse las siguientes consideraciones respecto a las operaciones de retiro:

- ✓ Los retiros serán efectuados presencialmente por el asociado titular, utilizando cualquiera de los medios de manejo habilitados por la Cooperativa.
- ✓ Los retiros también podrán ser realizados por otra persona que hubiese sido previamente autorizada por el titular en los términos señalados en el presente reglamento. Cuando el retiro es realizado por una persona autorizada.

Parágrafo: En toda operación de retiro presencial, será indispensable la presentación del documento de identidad original para la legalización de las operaciones. Coopacrédito Santa Rosa expedirá un comprobante en papel el cual será firmado por quien realiza la operación, de este se extenderá el original a favor de la Cooperativa con su respectiva copia como soporte para quien realiza la operación.

Artículo 17. Retiro en efectivo.

El retiro en efectivo podrá efectuarse por los canales transaccionales Oficina, correspondentes o Cajeros automáticos – ATM.

- ✓ Cuando se trata de retiros en efectivo por canal transaccional Oficina: propiamente en las instalaciones de Coopacrédito Santa Rosa, las operaciones podrán ser realizadas tanto por el asociado como su respectivo autorizado, o únicamente por el asociado en las oficinas de aquellas entidades con quienes la Cooperativa tenga convenio, cumpliendo con la reglamentación definida sobre la materia.
- ✓ Cuando se trata de retiros en efectivo a través de los Cajeros automáticos - ATM o demás canales habilitados por aquellas entidades financieras con quienes Coopacrédito Santa Rosa tenga convenio, el retiro debe realizarse mediante el uso de la tarjeta débito que sea entregada al titular o cumpliendo con los procedimientos de identificación como lo son credenciales de autenticación y códigos OTP. Los retiros realizados por este canal son de exclusiva responsabilidad del asociado titular.

Parágrafo: La Cooperativa no será responsable por los retiros que se efectúen con ocasión de la pérdida o hurto de la tarjeta débito y tal novedad debe ser reportada de forma



inmediata a la Cooperativa o al proveedor de servicio de la tarjeta débito para proceder con la respectiva desactivación, bloqueo o cancelación según corresponda.

Artículo 18. El retiro en cheque.

El retiro en cheque podrá efectuarse únicamente por el canal transaccional Oficina y la operación podrá ser realizada tanto por el asociado como su respectivo autorizado cuando se trata de retiros en las oficinas propiamente de Coopacredito Santa Rosa, o únicamente por el asociado en las oficinas de entidades con quienes la Cooperativa tenga convenio, cumpliendo con la reglamentación definida sobre la materia.

Artículo 19. Solicitud de Transferencia.

Respecto a los débitos legalizados por transferencia, dicha operación debe llevar la respectiva autorización transaccional por parte del asociado sin excepciones; dichas operaciones podrán efectuarse por cualquiera de los canales transaccionales habilitados por Coopacredito Santa Rosa, ya sea confirmación de débitos a través de credenciales de autenticación y códigos OTP, o solicitudes formales por escrito para que la entidad realice el débito de cualquier cuenta de ahorro disponible con el fin de acreditar otras cuentas al interior de la Cooperativa, considerando lo siguiente:

- ✓ En el caso de solicitud formal por escrito para realizar transferencia de una cuenta de ahorro para acreditar otras cuentas al interior de la Cooperativa ya sea de su titularidad o de otro asociado, el titular de dicha cuenta deberá dejar claramente especificadas las condiciones de la transferencia en la solicitud.

Parágrafo: Coopacredito Santa Rosa no será responsable por los retiros que se efectúen con ocasión de la pérdida o hurto de las credenciales de autenticación y tal novedad debe ser reportada de forma inmediata a la Cooperativa o al proveedor de servicio del portal Transaccional Web para proceder con la respectiva desactivación, bloqueo o cancelación según corresponda.

Artículo 20. Débitos automáticos.

Los asociados podrán autorizar a la Cooperativa para realizar operaciones de débito de una o varias de sus cuentas de ahorro, para cubrir pagos periódicos de operaciones contractuales formalizadas entre el titular de cuenta y la entidad ya sea sobre productos de ahorro, crédito o recaudos de convenio.

Artículo 21. Reglas sobre la aceptación de retiros anticipados.

El retiro anticipado de cuentas de ahorro que tengan un plazo de vencimiento pactado entre el asociado y la Cooperativa, debe corresponder únicamente a casos especiales valorados por Coopacredito Santa Rosa y sin convertirse en una práctica generalizada. Por lo tanto, si el asociado manifiesta la voluntad de cancelar el ahorro antes del tiempo pactado, este



deberá presentar la solicitud por escrito. Dicha solicitud será analizada por la Gerencia y de ser aprobada, no se reconocerán intereses causados o liquidados sobre el depósito.

Parágrafo 1: En el caso específico del retiro anticipado de un ahorro a término, Coopacréxito Santa Rosa cobrará al titular el gravamen financiero del 4x1000 y el equivalente al 2.5% de un salario mínimo legal mensual vigente, a título de sanción.

Parágrafo 2: En el caso específico del ahorro a término, si esta circunstancia tiene ocurrencia cuando el depósito ha sido prorrogado y antes del nuevo vencimiento, el titular perderá los intereses causados entre la fecha del inicio de la última prórroga y la fecha de devolución. Por lo tanto, la Cooperativa se obliga a reconocer los intereses causados y liquidados sobre los períodos completos cumplidos de acuerdo al plazo inicialmente pactado.

Respecto a la cuenta de ahorro a la vista, esta deberá mantenerse activa durante el período que la persona ostente la calidad de asociado.

CAPÍTULO VI INTERESES EN CUENTAS DE AHORRO

Artículo 22. Condiciones generales.

Coopacréxito Santa Rosa reconocerá por concepto de intereses, los porcentajes fijados dentro de sus políticas internas o por la ley según el caso, los cuales serán liquidados en la forma que una u otra lo reglamenten, y publicados por los medios establecidos para tal fin. Por lo tanto, de acuerdo a las modalidades de ahorro se definen las tasas y las condiciones de liquidación, las cuales serán aprobadas por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los comportamientos del mercado financiero, la liquidez de la entidad y el margen de intermediación. Dicha aprobación se formalizará en el respectivo acuerdo y la Gerencia garantizará que se den a conocer al público, por los diferentes canales disponibles que la Cooperativa considere pertinente.

Al momento de cada liquidación se aplicarán los descuentos, gravámenes y retenciones que autorice la Ley, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 23. Liquidación en cuentas de ahorro a la vista.

Coopacréxito Santa Rosa pagará al titular de cuenta de ahorro a la vista, la tasa de interés vigente determinada por el Consejo de Administración, con periodicidad de liquidación trimestral sobre el saldo mínimo previamente establecido.

El saldo neto que posee el titular en la cuenta de ahorros dentro de los diez primeros días calendario de cada trimestre, (*Enero – Abril – Julio – Octubre*) se computará como el saldo

ELABORACIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	VIABILIDAD	13
Líder de proceso	Dir. Administrativa	CAD	Control Interno	Gerencia	



referente para efectos de liquidación de intereses, si durante el trimestre el saldo referente presenta volatilidad, el pago de interés se realizará sobre el valor mínimo que refleje la cuenta en alguno de los movimientos realizados durante dicho período.

Parágrafo: No se reconocerán intereses sobre cuentas canceladas antes de finalizar el período trimestral en curso, tampoco cuando el valor mínimo que refleje la cuenta en el trimestre sea inferior al valor base de liquidación definido por el Consejo de Administración.

Artículo 24. Liquidación en cuentas de ahorro programado.

Coopacréxito Santa Rosa pagará al titular de cuenta de ahorro programado, la tasa de interés vigente determinada por el Consejo de Administración, con periodicidad de liquidación trimestral y con las mismas condiciones de liquidación de ahorro a la vista.

Parágrafo: La cancelación de ahorros programados antes del plazo pactado originará la pérdida de los intereses que se hayan causado a la fecha de devolución del ahorro.

Artículo 25. Liquidación en cuentas de ahorro contractual.

Coopacréxito Santa Rosa pagará al titular de cuenta de ahorro contractual, la tasa de interés vigente determinada por el Consejo de Administración en el momento de la apertura y durante el plazo pactado. La causación de intereses será con periodicidad mensuales en modalidad de interés simple sobre el saldo de depósito acumulado al corte del mes y la liquidación de dichos intereses se realizará una vez vencido el plazo pactado.

Artículo 26. Liquidación en cuentas de ahorro a término.

Los depósitos respaldados en los certificados de ahorro a término, causarán intereses a favor de asociado a partir de la fecha de su constitución en modalidad de interés simple y se pagarán de acuerdo a la tasa y periodicidad convenido, de conformidad con lo autorizado por el Consejo de Administración.

El pago de los intereses podrá realizarse con abono autorizado por el titular a su cuenta de ahorros o a través de la taquilla, en efectivo o cheque. En caso de cancelación o capitalización, el procedimiento deberá ser realizado presencialmente en una de las oficinas de la entidad con la presentación física del CDAT original.

CAPÍTULO VII

CUENTAS INACTIVAS

Se denominan inactivas aquellas cuentas sobre ahorros que no registran movimiento ya sea por depósito o retiro, durante un período igual o superior a 6 meses. Los abonos provenientes de intereses reconocidos por la Cooperativa al titular de la cuenta no eliminan el concepto de inactividad.



En el caso de asociados titulares de aquellas cuentas que figuren con inhabilidad por concepto de pago de aportes u obligaciones financieras adquiridas, por un tiempo igual o superior a cinco (5) años, Coopacrédito Santa Rosa podrá contemplar la ejecución del respectivo proceso de exclusión sobre los casos analizados previamente desde el comité de riesgos; pasado el período no inferior a un (1) año después de haber agotado la gestión pertinente, podrá disponer de los saldos destinando el recurso hacia el fondo de solidaridad.

Por lo anterior, antes de realizar el respectivo traslado para la apropiación de los saldos, la Cooperativa realizará todas las gestiones que estén a su alcance con el fin de ubicar al titular de la cuenta, notificarlo de la situación y realizar la devolución de saldos correspondientes; si las gestiones en este sentido no surten efecto, Coopacrédito Santa Rosa procederá entonces a trasladar el saldo al fondo social y dejará el respectivo registro.

Independiente de la efectividad del proceso de localización, gestión de devolución o apropiación, si el titular posteriormente realiza la reclamación de estos recursos la Cooperativa garantizará la entrega de los montos correspondientes.

TÍTULO II PORTAFOLIO DE CAPTACIONES

CAPÍTULO I MODALIDAD AHORRO A LA VISTA

Artículo 27. Descripción ahorro a la vista.

Se define como un ahorro disponible y a la orden, que se origina en virtud del contrato de depósito, manejado a través los medios físicos o electrónicos que Coopacrédito Santa Rosa disponga para el efecto, o a través de tarjeta débito, donde quedan registradas las operaciones propias del producto. Permite la recepción de dinero para cuentas exclusivas de los Asociados en cuantías indeterminadas y con las respectivas restricciones de ley. La Cooperativa está obligada a garantizar la disponibilidad inmediata total o parcialmente de los recursos depositados (*previamente confirmados tanto el origen de los fondos como la veracidad de las operaciones*), en el momento en que el titular lo requiera, a través de los canales que se definan para el efecto.

Tendrán derecho a este servicio todas las personas naturales o jurídicas, asociadas a Coopacrédito Santa Rosa, que cumplan las condiciones previstas en los capítulos precedentes. El Consejo de Administración podrá reservarse la competencia para autorizar la apertura o continuidad de manejo de cuentas de ahorro a la vista de ciertas personas naturales o jurídicas de acuerdo con la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

ELABORACIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	VIABILIDAD	15
Líder de proceso	Dir. Administrativa	CAD	Control Interno	Gerencia	



La Cooperativa asignará una cuenta de ahorro a la vista desde el momento que una persona ingrese como asociado. En caso de que se produzca la desvinculación como asociado, antes de cumplirse el término de tres meses desde su apertura, la Cooperativa cobrará una suma equivalente al 3,5 % del salario mínimo mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano.

Artículo 28. Condiciones generales ahorro a la vista.

- ✓ Su titularidad debe ser individual.
- ✓ Disponibilidad del recurso 24/7 por medio de la tarjeta débito o portal transaccional
- ✓ No cuenta con un depósito mínimo o máximo, es indeterminado siempre y cuando cumpla con las políticas de concentración determinadas por el SIAR.

CAPÍTULO II

MODALIDAD AHORRO PROGRAMADO

Artículo 29. Descripción ahorro programado para vivienda.

Esta Línea se define como un convenio de ahorro entre Coopacrédito Santa Rosa y el asociado titular, mediante el cual se establecen cuotas de ahorro regulares, con reconocimiento de intereses por parte de la Cooperativa, con el propósito de gestionarse como un plan de ahorro a largo plazo, destinado para inversión en la cuota inicial de un proyecto de vivienda o mejoramientos de vivienda ya adquirida por el asociado o sus familiares hasta primer grado de afinidad o consanguinidad, con la posibilidad de acceder a la financiación del proyecto, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el reglamento de créditos.

Artículo 30. Condiciones generales ahorro programado para vivienda.

- ✓ Su titularidad debe ser individual.
- ✓ Su término de permanencia desde la apertura será mínimo de doce (12) meses.
- ✓ La entrega del dinero ahorrado se realizará sólo con autorización de la entidad promotora del proyecto, si el objeto fuera para adquirir vivienda.

Parágrafo: En su defecto, en los casos donde el objeto de dicho ahorro sea la adquisición de vivienda, cuando la respuesta sobre la viabilidad del proyecto sea negativa por parte de la entidad promotora, servirá de soporte para realizar la respectiva devolución al asociado.

ELABORACIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	VIABILIDAD	16
Líder de proceso	Dir. Administrativa	CAD	Control Interno	Gerencia	



CAPÍTULO III

MODALIDAD AHORRO CONTRACTUAL

Artículo 31. Descripción ahorro contractual.

El Ahorro contractual es un convenio de ahorros entre Coopacrédito Santa Rosa y los titulares de cuenta para realizar depósitos de sumas fijas, hechos a intervalos regulares durante el plazo pactado, con el fin de satisfacer necesidades específicas a su vencimiento. La Cooperativa no cobrará gravamen financiero al asociado en las operaciones de retiro de ahorro contractual, si este ha cumplido con los depósitos y/o el plazo pactado.

Artículo 32. Condiciones generales del ahorro contractual.

- ✓ Su titularidad debe ser individual.
- ✓ El monto de apertura mínimo y máximo del ahorro contractual será el definido anualmente por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- ✓ Se puede aperturar el ahorro contractual, a partir del mes de diciembre y hasta el último día hábil del mes de febrero; en todo caso el término mínimo de permanencia de los depósitos será de diez (10) meses.
- ✓ Cada titular de cuenta contractual genera el compromiso de depositar la cuota fija mensual pactada desde la apertura y así consecutivamente hasta cumplir el plazo.
- ✓ La celebración del convenio de ahorro contractual implica el compromiso del asociado de conservar sus depósitos durante el período de tiempo pactado. Por lo anterior, la cancelación de dicho ahorro antes del plazo originará la pérdida de los intereses que se hayan causado a la fecha de devolución del ahorro.
- ✓ El valor acumulado del ahorro contractual más sus respectivos intereses causados, serán entregados o abonado a la cuenta de ahorro a la vista del asociado titular una vez cumpla el plazo pactado.
- ✓ Si el asociado no cumple en una oportunidad en el pago mensual respectivo, podrá ponerse al día al mes siguiente y sólo por una vez. En caso de que el asociado incumpliese de nuevo, podrá hacer el retiro de lo ahorrado sin intereses o le serán trasladados a su cuenta de ahorros.



CAPÍTULO IV

MODALIDAD AHORRO A TÉRMINO

Artículo 33. Descripción ahorro a término.

Se entiende por ahorro a término, el depósito realizado por los asociados en Coopacrédito Santa Rosa con el propósito de mantenerlos durante un periodo de tiempo previamente acordado entre la Cooperativa y el titular de cuenta. Este tipo de depósito se legaliza por medio de la expedición de un documento idóneo denominado "*Certificado de Depósito de Ahorro a Término, C.D.A.T.*". La Cooperativa no cobrará gravamen financiero al asociado en las operaciones de retiro de certificados de depósito de ahorro a término, siempre y cuando este ha cumplido con el plazo pactado.

Artículo 34. Condiciones generales del ahorro a término.

- ✓ Es un título nominativo cuya titularidad debe ser individual.
- ✓ Podrán ser titulares de un C.D.A.T. sólo los asociados de la Cooperativa, sean estos personas naturales o jurídicas legalmente establecidas en Colombia que cumplan con los requisitos exigidos, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
- ✓ El asociado podrá definir los beneficiarios del título C.D.A.T con los respectivos porcentajes de derecho a distribuir en caso de fallecimiento, los cuales quedarán registrados en el certificado impreso.
- ✓ El plazo mínimo para la constitución de un C.D.A.T. es de noventa (90) días y el plazo máximo es de quinientos cuarenta (540) días.
- ✓ El ahorro a término no podrá ser redimido antes de su vencimiento excepto en los casos especiales valorados por la Gerencia según las reglas definidas en el presente reglamento, para los retiros anticipados.
- ✓ El certificado expedido, por su naturaleza no está llamado a ser negociable y a circular en el comercio, toda vez que no constituye un título valor.
- ✓ El monto mínimo para la constitución de un certificado de depósito de ahorro a término no podrá ser inferior al 50% de un SMMLV.
- ✓ Los intereses no serán capitalizables en forma automática y el titular tendrá la elección de reclamar los intereses del C.D.A.T, cada tres meses o al vencimiento del término pactado.



- ✓ Si el certificado no es presentado en la fecha señalada como vencimiento y hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el depósito se prorrogará automáticamente por el mismo plazo inicialmente pactado, y a la tasa vigente definida por Coopacrédito Santa Rosa en la fecha de la renovación.

En razón del carácter nominativo del certificado, los derechos incorporados en éste, serán reconocidos por la Cooperativa a quien aparezca registrado en sus archivos y figure a la vez en el texto del certificado como titular, por lo tanto se entiende que dicho certificado no puede ser cedido, ni transferido a ninguna persona y en caso de fallecimiento del titular, se procederá conforme lo definido en el artículo 39 del presente reglamento.

En caso de pérdida se deberá informar inmediatamente a la Cooperativa, donde se expedirá una copia al titular y se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar su valor. En todo caso, la expedición de un nuevo certificado generará un costo de 3,5% del salario mínimo legal mensual vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano, suma que será a cargo del asociado.

El certificado no podrá presentar tachaduras o enmendaduras. En caso de presentarlas, la Cooperativa lo cotejará con sus registros y podrá abstenerse de pagar su importe, hasta haber agotado los procesos necesarios que determinen con certeza la titularidad del depósito a término y que permitan confirmar la legalidad de la operación.

Parágrafo 1: Coopacrédito Santa Rosa no se hará responsable por los perjuicios que puedan resultar de la pérdida o destrucción del C.D.A.T. si no ha recibido aviso oportuno y escrito. En caso de deterioro del documento se deberá presentar el C.D.A.T. a cambiar procediendo así a efectuar su reemplazo.

Parágrafo 2: El titular podrá mediante las modalidades de autorización transitoria o permanente contempladas en el presente reglamento, autorizar de manera escrita a un tercero para retirar los intereses liquidados; En los casos donde se pretenda autorizar a un tercero para realizar la cancelación de un ahorro a término, podrá realizarse mediante autorización de poder general o poder especial.

Dichas autorizaciones serán verificadas por el funcionario de la entidad que la reciba dejando constancia del hecho, cuando exista algún tipo de duda sobre dicho retiro la Cooperativa podrá abstenerse de aceptar las operaciones hasta que cuente con la autentificación y/o confirmación pertinente.



TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

Artículo 35. Reserva legal.

Le está prohibido a Coopacréxito Santa Rosa, con base en las normas legales vigentes, entregar información sobre la cuantía y tipo de inversiones en cuentas de ahorro y demás depósitos que posea una persona natural o jurídica en la institución, a terceros no autorizados o cuando la identidad de quien solicita los datos no puede ser plenamente conocida o verificada.

La anterior información no operará en el caso de que dicha información sea solicitada por la Revisoría Fiscal, integrantes de la Junta de Vigilancia, funcionarios de la Superintendencia de la Economía Solidaria, DIAN, Rama Judicial u organismos estatales afines, previa demostración en todo caso, de que se trata de una visita de carácter estrictamente oficial.

Artículo 36. Aspectos tributarios.

Por el pago o abono en cuenta de intereses, la Cooperativa queda autorizada para efectuar la respectiva retención en la fuente en la forma y la cuantía que se ordene, de conformidad con las disposiciones de la normatividad vigentes aplicable.

Coopacréxito Santa Rosa expedirá a solicitud de los asociados que se les haya aplicado retención en la fuente, un certificado por el total retenido en el cual consten los campos requeridos por la normatividad vigente, contemplando como mínimo:

- Año gravable y ciudad donde se practicó la retención.
- Nombre o razón social y NIT del contribuyente a quien se le practicó la retención.
- Monto total de los pagos sujetos a retención.
- Concepto y cuantía de la retención.

Mínimo dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al que se realizó la retención o en una periodicidad inferior si así lo determina la Cooperativa, se deberá realizar la consignación de los saldos la retención en el banco autorizado, si el empleado responsable de este pago no lo realiza será sancionado.

**Artículo 37. Embargos.**

Se entiende que, si los depósitos realizados por un asociado bajo cualquier modalidad de ahorro, superan en conjunto el saldo superior al máximo inembargable, el monto que constituya la diferencia puede ser embargado y para efectuar el procedimiento se deberá obtener el respectivo concepto del asesor jurídico, inmovilizando los recursos, previa recepción de orden del juzgado ordenando el respectivo embargo de los recursos.

Parágrafo: De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 79 de 1988: *"Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y sus reglamentos."* Por lo tanto, el depósito realizado por concepto de pago de aportes sociales, está exento del proceso de embargabilidad, indiferente del monto.

Artículo 38. Inembargabilidad.

Son inembargables los depósitos de ahorro constituidos a favor de menores de edad, salvo disposición judicial en contrario, así como aquellos que no excedan el monto de inembargabilidad fijados periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: El reajuste del monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros se realiza cada año con base en el artículo 2 del decreto 564 de 1996, siendo así: *"Los límites aquí señalados rigen hasta el 30 de septiembre de 1996, fecha en la cual se reajustarán anualmente de forma automática, con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. La Superintendencia Bancaria divulgará los valores reajustados".*

Artículo 39. Entrega de saldos de asociados fallecidos.

Solo procederá con la entrega de los saldos que constituyan depósitos en cualquier modalidad de ahorros, cuyos titulares hayan fallecido, a quienes prueben la calidad de beneficiarios o herederos, del asociado fallecido. La entrega de saldos procederá considerando las siguientes salvedades:

Con juicio de sucesión: Los saldos que constituyan depósitos en cualquier modalidad de ahorros y excedan el límite determinado de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, cuyos titulares fallezcan, se podrán entregar mediante la presentación de sentencia por orden judicial del respectivo juicio de sucesión o de copia autenticada de la escritura pública de partición que determina el haber de cada heredero, en donde conste la participación por adjudicación de dicho saldo.



- ✓ Son llamados a la sucesión los descritos en el artículo 1040 del Código Civil y el orden para suceder es conforme al artículo 1045 y siguientes del Código Civil y demás normas que le adicionen, modifiquen o complementen.
- ✓ Aun en los casos, donde el asociado hubiese registrado en vida algún beneficiario sobre cualquier modalidad de ahorro, si el valor total de los saldos que constituyan depósito excede el límite determinado por la ley, la Cooperativa se abstendrá de entregar dichos saldos hasta cuanto no se cumpla con el juicio o trámite notarial de la sucesión respectiva.

Sin juicio de sucesión: Cuando el valor total de los saldos que constituyan depósitos en cualquier modalidad de ahorros no exceda el límite determinado de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Cooperativa podrá a su juicio, entregar dichos saldos con prelación al siguiente orden:

Cuando el asociado hubiese registrado beneficiarios, la Cooperativa respetará la voluntad del asociado fallecido y realizará entrega de los saldos, así:

- ✓ Si el asociado registró beneficiarios en un certificado de depósito a término “C.D.A.T”, estos recibirán los saldos en la porción definida por el asociado.
- ✓ Si uno o varios de los certificados de depósito a término “C.D.A.T” no poseen registro de beneficiarios, la Cooperativa realizará entrega de dichos saldos a los beneficiarios registrados en el Formulario de vinculación y actualización, en la porción definida por el asociado.

Cuando el asociado fallecido no registró beneficiarios en la modalidad de ahorro C.D.A.T y/o en el Formulario de vinculación y actualización, la Gerencia será la instancia facultada para analizar y autorizar la entrega de los saldos de Ahorro, así:

- ✓ Se realizará la entrega a los herederos de conformidad con la ley y previa demostración del parentesco que lo acredite como tal.
- ✓ Los herederos deben presentar declaración extrajuicio en la que certifiquen ante una Notaría bajo la gravedad de juramento, el desconocimiento de más herederos del fallecido, conformidad para recibir los saldos disponibles por partes iguales entre ellos y eximir a la Cooperativa sobre cualquier responsabilidad en caso de que resulte posteriormente algún heredero no incluido en dicha declaración.

Parágrafo 1: Los trámites correspondientes al reconocimiento de pólizas de seguros vigentes a favor del beneficiario del fallecido registrado en su actualización de datos, se realizarán por la Cooperativa en los términos y condiciones exigidos en la respectiva póliza.

ELABORACIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	VIABILIDAD	22
Líder de proceso	Dir. Administrativa	CAD	Control Interno	Gerencia	



Parágrafo 2: En los casos de titulares o de beneficiarios menores de edad, los saldos que constituyan depósito en cualquiera de sus modalidades, cuyos titulares fallezcan, serán entregados a los padres o representantes legales del menor debidamente autorizados.

Parágrafo 3: En caso de considerarlo necesario, Coopacrédito Santa Rosa podrá abstenerse de realizar la entrega de los saldos de cuentas de ahorro y/o aportes sociales y se reserva el derecho de poner a disposición de la autoridad competente o exigir la tramitación del juicio de sucesión y la presentación de la sentencia judicial o escritura pública que ponga fin al mismo, aún en los casos donde el saldo neto no exceda el límite definido por la ley.

Para prevenir el lavado de activos, la Cooperativa dará aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y establecerá los mecanismos de control e información que dispongan los organismos gubernamentales competentes.

Artículo 40. Casos no previstos.

Los casos no previstos en este Reglamento referente a la devolución de saldos a herederos de asociados fallecidos, se resolverán, primeramente, por los principios cooperativos generalmente aceptados y, en segundo término, por las normas legales que regulan la captación de ahorros.

Artículo 41. Gravamen al movimiento financiero.

Coopacrédito Santa Rosa descontará de la respectiva cuenta de ahorros el valor del gravamen a los movimientos financieros realizados por el asociado titular del ahorro o su respectivo autorizado, para lo cual se entiende otorgada a la Cooperativa la autorización expresa e irrevocable del titular de la cuenta.

Así mismo, Coopacrédito Santa Rosa define como beneficio para todos sus asociados, la exención sobre el costo del gravamen financiero en operaciones mensuales acumulables hasta por \$4.000.000 (*cuatro millones de pesos*); dicho gravamen será asumido por la Cooperativa, no obstante una vez el asociado realice operaciones que superen el monto aquí definido, el gravamen aplicable sobre el excedente, debe ser asumido por el titular.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE MODIFICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 42. Modificación o adiciones al Reglamento.

Este reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria o extraordinaria convocadas para tal efecto.

ELABORACIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN	VIABILIDAD	23
Líder de proceso	Dir. Administrativa	CAD	Control Interno	Gerencia	



Las modificaciones o adiciones que por razones de orden legal o interno de la Cooperativa se hagan en el futuro al presente reglamento por medio de acuerdos, se entenderán incorporadas al mismo; Coopacredito Santa Rosa garantizará la divulgación de la información por los medios habilitados para tal fin y así lo acepta el titular de los depósitos bajo cualquier modalidad de ahorro desde su vinculación, generando el compromiso personal de consulta periódica para conocer cualquier cambio que surta efecto.

Artículo 43. Vigencia.

El presente reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación y deroga las versiones anteriores y todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAPÍTULO III CONTROL DE CAMBIOS Y APROBACIÓN

Artículo 44. Control de cambios.

VERSIÓN	FECHA	NATURALEZA DEL CAMBIO
1	23/09/1999	Primera edición del documento.
2	15/01/2009	Actualización general sin control de cambios.
3	11/01/2011	Actualización general sin control de cambios.
4	16/12/2013	Actualización general sin control de cambios.
5	26/05/2020	Actualización general sin control de cambios.
6	29/01/2024	Cambio integral en la estructura del documento tanto en forma y fondo, conforme las políticas del MGCA-01 Manual elaboración, codificación y control documental .

Artículo 45. Aprobación del reglamento.

El Reglamento del servicio de captación de recursos de la Cooperativa de ahorro y crédito de Santa Rosa de Osos Limitada - Coopacredito Santa Rosa, fue aprobado en reunión del Consejo de Administración según consta en el Acta No. 1343 del día 29 de enero del 2024 y se ratifica en el **FGCA-02 Formato para la aprobación documental** correspondiente.



GESTIÓN DE CALIDAD

FORMATO PARA LA APROBACIÓN DOCUMENTAL

FGCA-02

Versión: 02

21/07/2023

En el presente formato, se formaliza la aprobación del documento relacionado con las siguientes características, conforme las políticas establecidas en el MGCA-01
Manual elaboración, codificación y control documental.

Consecutivo

027

TIPO DE DOCUMENTO	REGLAMENTO	CÓDIGO DEL DOCUMENTO	R6AH -01	VER	06
-------------------	------------	----------------------	----------	-----	----

NOMBRE DEL DOCUMENTO	REGLAMENTO DE AHORROS
----------------------	-----------------------

INSTANCIA COMPETENTE DE APROBACIÓN: GERENCIA CONSEJO

RESPONSABLES DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y VIABILIDAD / APROBACIÓN ADMINISTRATIVA

En reunión de la comisión de control de calidad, se socializó el documento.	FECHA	26	01	2024	NÚMERO DE ACTA	02-24
---	-------	----	----	------	----------------	-------

Responsable de elaboración		Líder de proceso
----------------------------	--	------------------

Responsable de verificación		Dirección Administrativa
-----------------------------	--	--------------------------

Responsable de verificación		Control Interno
-----------------------------	--	-----------------

Responsable de verificación		CAD
-----------------------------	--	-----

Viabilidad / Aprobación administrativa		Gerencia
--	--	----------

RESPONSABLES DE APROBACIÓN DIRECTIVA

En reunión del Consejo de Administración se aprobó el documento.	FECHA	29	01	2024	NÚMERO DE ACTA	1343
--	-------	----	----	------	----------------	------

Aprobación directiva		Presidente Consejo de Administración
----------------------	--	--------------------------------------

Aprobación directiva		Secretario(a) Consejo de Administración
----------------------	--	---